



RESOLUCIÓN N° 0577-2021-ANA-TNRCH

Lima, 10 de noviembre de 2021

EXP. TNRCH	:	408-2021
CUT	:	126840-2021
IMPUGNANTE	:	Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A.
MATERIA	:	Ampliación de plazo de autorización de ejecución de
ÓRGANO	:	obra mínima AAA Huallaga
UBICACIÓN	:	Distrito : Santa Cruz
POLÍTICA	:	Provincia : Alto Amazonas
	:	Departamento : Loreto

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. contra la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, por haberse desvirtuado los argumentos de la empresa impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. contra la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 13.07.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la cual declaró improcedente su solicitud de ampliación de plazo de autorización de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que la resolución cuestionada vulnera el Principio del Debido Procedimiento, por haber considerado su pedido de prórroga contenido en la Carta N° 0102-2021-GG-COHIDRO en forma aislada y desvinculada de la Carta N° 0085-2021-GG-COHIDRO, situación que no fue tomada en cuenta por la Autoridad, ya que, omitió pronunciarse por la actualización de su solicitud en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, en tal

sentido, considera que no existe una base legal para denegar su petición por “segunda vez”, más aún, si la regulación puramente procedimental del artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General no guarda ningún tipo de vinculación con el supuesto de hecho de la resolución impugnada, y que ha sustentado las razones por las cuales debía de otorgarse una prórroga hasta el 19.05.2021 en un Informe Situacional en el que da cuenta de la inundación acaecida sobre el lugar de reubicación de la estación limnimétrica Selva Alegre.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 219-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 07.05.2018, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- AUTORIZAR a la empresa CONCESIONARIA HIDROVÍA AMAZÓNICA S.A. la ejecución de obra mínima en la fuente natural de agua para la instalación de instrumentos de medición, para desarrollar el proyecto “Instalación de cuatro (04) estaciones hidrometeorológicas en el río Huallaga, sectores Nueva Reforma, Santa Isabel, Selva Alegre y San Luis, tramo Yurimaguas - confluencia río Marañón” ubicado en los distritos de Yurimaguas, Santa Cruz y Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, de acuerdo a las características detalladas en el siguiente cuadro:

Titular	Concesionaria Hidrovia Amazónica S.A.			
RUC	20602410251			
Nombre del Proyecto o Actividad	"Instalación de Cuatro (04) Estaciones Hidrometeorológicas en el Río Huallaga, Sectores Nueva Reforma, Santa Isabel, Selva Alegre y San Luis, Tramo Yurimaguas – Confluencia Río Marañón"			
Tipo de Intervención	Privado			
Ubicación Política	Departamento : Loreto Provincia : Alto Amazonas Distritos : Yurimaguas, Santa Cruz y Lagunas Sectores : Nueva Reforma, Santa Isabel, Selva Alegre y San Luis			
Unidad Hidrográfica	49841 – Intercuenca Bajo Huallaga			
Fuente de Agua	Superficial			
Nombre de la Fuente	Río Huallaga			
Ubicación Geográfica Coordenadas UTM Datum WGS84	Estación Nueva Reforma : 371 623 m E – 9 353 060 m N Estación Santa Isabel : 375 658 m E – 9 362 468 m N Estación Selva Alegre : 391 356 m E – 9 379 098 m N Estación San Luis : 430 420 m E – 9 438 486 m N			
Componentes de las Obras Mínimas	UNIDAD	COMPONENTE	MARCA	MODELO
	4	Pluviómetro	LUFFT	WS100
	4	Nivel Burbujeo	OTT	CBS
	4	Anemómetro	Siap+Micros	1035 WINSON
	4	Termo - Higrómetro	Siap+Micros	1026 TTEPRH
	4	Radiómetro	Siap+Micros	1055 TPIR
	4	Regla Limnimétrica	Nacional	Tipo 3 (de 3 a 6 unidades)
	4	Colector de Datos	Siap+Micros	DA15K
	4	Transmisor Satelital	Ucom	GTX-2.0
	4	Antena Satelital UHF	Ucom	Antenna UB8 + 7m cable (N-N)
	4	Panel Solar	Siap+Micros	PANMD (50W)
	4	Batería	Yuasa	65Ah
	4	Pararrayos	Siap+Micros	p083c-03 PARAF10
	4	Pozo a Tierra	Nacional	Tipo 1
	4	Mástil	Siap+Micros	Tipo 2
	4	Gabinete Eléctrico	Siap+Micros	TEM-a440a-01-CNTDL
	4	Cerco Perimétrico	Nacional	Tipo 2
4	Fondeo Sensor hidrológico	Nacional	Tipo 1	
4	BM ₁ Monumentado	Nacional	Fierro, Cemento y PVC	
4	BM ₂ Monumentado	Nacional	Fierro, Cemento y PVC	
Plazo de Ejecución	Cuarenta (40) días calendario			

Fuente: artículo 1° de la Resolución Directoral N° 219-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Artículo 2°.- OTORGAR un plazo de cuarenta (40) días calendarios, para que se ejecute el referido proyecto, teniendo en consideración las condiciones hidrológicas del río Huallaga, debiendo la empresa autorizada informar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga el inicio y término de la mencionada obra, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

(...)"

4.2. Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. mediante la Carta N° 0303-2020-GG-COHIDRO ingresada el 18.11.2020, solicitó a la Administración Local de Agua

Tarapoto una nueva autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas para el desarrollo del proyecto “Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza - Iquitos - Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas - confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa - confluencia con el río Marañón” ubicado en la comunidad nativa de Selva Alegre, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; en atención al cambio de ubicación de la estación hidrometeorológica Selva Alegre debido a la intensificación de los procesos de erosión del río Huallaga producidos en diciembre de 2019 (tramitada en el expediente con CUT: 155920-2020).

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Memoria Descriptiva para la autorización de instalación de instrumentos de medición y ejecución de obras mínimas.
- b) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- c) Recibo de ingreso N° 001061 por concepto de autorización para ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua.

- 4.3. La Administración Local de Agua Tarapoto¹, con la participación de los representantes de Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A.², la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre³ y el teniente gobernador del centro poblado Alto Selva Alegre⁴, llevó a cabo el 27.11.2020, una verificación técnica de campo en la comunidad nativa de Selva Alegre, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, en la cual constató lo siguiente:

“En la margen derecha del río Huallaga, sector área urbana de la comunidad nativa Selva Alegre, se ubica el lugar (señalado por las autoridades y el representante de la empresa COHIDRO), donde se instalará la estación esclava, cuyas coordenadas UTM WGS84 391253 mE - 9379073 mN, a 137.3 m.s.n.m.

Posteriormente se ubica el lugar donde se instalará la estación maestra en las coordenadas UTM WGS84 391121 mE - 9379571 mN, a 128.3 m.s.n.m.

Las autoridades de la comunidad nativa Selva Alegre, manifestaron estar de acuerdo con los lugares de reubicación de la estación hidrometeorológica.

También se observó la estación provisional que se ubica en las coordenadas UTM WGS84 371241 mE - 9379109 mN, y reglas limnimétrica en la ribera del río Huallaga”.

- 4.4. En el Informe Técnico N° 029-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/AFCC de fecha 30.11.2020, la Administración Local de Agua Tarapoto, opinó que es factible otorgar la autorización de ejecución de obras mínimas para la reubicación de la estación hidrometeorológica Vista Alegre ubicada en la margen derecha del río Huallaga (a 500 m del área urbana de la comunidad nativa Selva Alegre) solicitada por la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A.

- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N°

¹ Mediante la Carta N° 276-2020-ANA-AAA.H-ALA.TA de fecha 23.11.2020, recibida por correo electrónico el 25.11.2020, la Administración Local de Agua Tarapoto invitó a la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. a la verificación técnica de campo que realizaría el 27.11.2021, en atención a su solicitud de autorización de ejecución de obras mínimas en fuente natural.

² El señor Fernando Luis Cubas Martell.

³ El señor Tony Baneo Tapullina.

⁴ El señor Limense Dander Cainaniari Baneo.

025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 22.02.2021, notificada el 25.02.2021⁵, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- AUTORIZAR a la empresa CONCESIONARIA HIDROVÍA AMAZÓNICA S.A. la ejecución de obra mínimas en fuente natural de agua, para el desarrollo del proyecto “Instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas por cambio de ubicación de la estación meteorológica Selva Alegre”, ubicado en la localidad Selva Alegre, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, según las características señaladas en el siguiente cuadro:

Titular	CONCESIONARIA HIDROVIA AMAZONICA S. A.		R.U.C	20602410251
Nombre del Proyecto o Actividad	Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial- EELL Selva Alegre.		Tipo de Intervención	Público
Ubicación del Proyecto	Política		Unidad Hidrográfica	ALA
	Departamento :	Loreto	49841 -Intercuenca Bajo Huallaga	Tarapoto
	Provincia :	Alto Amazonas		
	Distrito :	Santa Cruz		
Localidad :	Selva Alegre			
Fuente de Agua	Tipo	Rio	Nombre	Huallaga
COMPONENTES DE LAS OBRAS MATERIA DE AUTORIZACION - OBRAS MINIMAS				
Obra - Características	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentación de estructura en patio hidrometeorológico de la estación maestra - Cimentación de estructura en patio hidrometeorológico de la estación esclava - Instalación de cerros perimétricos en ambas estaciones. - Construcción de base de concreto para torre auto soportable. - Excavación e instalación de tubos para sensor hidrométrico y pozos de puesta a tierra - Construcción de dos pozos de puesta a tierra (principal y auxiliar). - Construcción y grabación de dos hitos geodésicos (BMs). - Excavación de zanja para tubo sensor hidrométrico, tramo patio hidrométrico-río.C15 - Compactación de tierra y cierre de zanja del tubo de sensor hidrométrico. - Excavación e instalación de soportes para el pintado de reglas Limnimétricas. - Pintado del cerco y soportes de reglas Limnimétricas. - Eliminación de residuos y vegetación de alrededor del patio hidrometeorológico. 			
Ubicación Geográfica	Coordenadas UTM Datum WGS84		Altura (m s.n.m.)	Margen
	Este (m)	Norte (m)		
Estación Esclava	391,253	9,379,073	137.3	Derecha
Estación Maestra	391,121	9,379,571	131.4	Derecha
Plazo de Ejecución	Veinte y dos (22) días calendarios			

Fuente: artículo 1° Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Artículo 2°.- OTORGAR el plazo de veintidós (22) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para la ejecución del proyecto descrito en el artículo precedente, debiendo la Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. - COHIDRO, informar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, el término de la mencionada obra, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

(...).”

- 4.6. Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. por medio de la Carta N° 0085-2021-GG-COHIDRO ingresada el 24.03.2021⁶, puso en conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga “que adicionalmente a la autorización de vuestra representada, para poder dar inicio a las obras relacionadas a la reubicación de la Estación Hidrometeorológica Selva Alegre, en virtud al contrato de Concesión, es necesario contar con la aprobación del expediente técnico de ingeniería por parte del concedente (MTC) y el Acta de Entrega del Área de Desarrollo debidamente suscrita” (documentos que le fueron remitidos mediante los Oficios Nros. 1015-2020 y 1080-

⁵ De acuerdo con el acuse de recibo del correo electrónico asistentetecnico@cohidro.com.pe.

⁶ De conformidad con lo registrado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

2020-MTC/19 de fechas 25.02.2021 y 02.03.2021 respectivamente), en tal sentido, adjunta (para la consideración del inicio del plazo otorgado con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA y los fines pertinentes), el cronograma de ejecución de las actividades para la reubicación de la estación hidrometeorológica Selva Alegre, el cual podría “sufrir ajustes en las fecha programadas para la ejecución de las actividades” debido al estado de emergencia nacional ante la pandemia por el COVID 19 (tramitada en el expediente con CUT: 155920-2020).

- 4.7. Mediante la Carta N° 0102-2021-GG-COHIDRO ingresada el 07.04.2021⁷, Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Tarapoto ampliación del plazo de autorización de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, en atención a la suspensión de las obras de reubicación de las estaciones maestra y esclava, debido a la situación de naturaleza climática, inusual y extraordinaria (fuera de su dominio y responsabilidad) ocasionado por el proceso de inundación localidad de Selva Alegre (debidamente acreditado en un Informe Situacional), por lo que, adjuntan un nuevo cronograma de ejecución de actividades, cuya fecha de inicio es el 05.05.2021 y de culminación el 19.05.2021 (tramitada en el expediente con CUT: 54374-2021).
- 4.8. En el Informe N° 058-2021/CRMG/OS N° 90000029 de fecha 23.04.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga opinó lo siguiente:

“Se advierte que la solicitud del administrado fue ingresada dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA; asimismo, adjuntan nuevo cronograma de ejecución de las actividades para la reubicación de la estación hidrometeorológica Selva Alegre, indicando que se daría inicio a partir del día 08.04.2021, por lo tanto, el plazo de ejecución de dicha obra, en la actualidad debe ser prorrogada con eficacia anticipada al 08.04.2021, considerando un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios”.

- 4.9. A través de la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 28.05.2021, notificada el 11.06.2021⁸, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió lo siguiente:

*“**Artículo 1°.- PRORROGAR** por única vez y bajo las mismas condiciones, el plazo contenido en la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA sobre autorización de ejecución de obra mínima en fuentes naturales de agua, para el desarrollo del proyecto “Instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas por cambio de ubicación de la estación meteorológica Selva Alegre”, ubicado en la localidad de Selva Alegre, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, por un plazo de quince (15) días calendarios, los cuales contarán con eficacia anticipada al día 08 de abril de 2021, a favor de CONCESIONARIA HIDROVÍA AMAZÓNICA S.A. - COHIDRO”.*

- 4.10. En el Informe N° 0006-2021-ANA-AAA.H/CLMG de fecha 16.06.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga opinó lo siguiente:

“El administrado CONCESIONARIA HIDROVÍA AMAZÓNICA S.A. con fechas 08.03.2021 y 07.04.2021 realizó su petición de ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, por un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, para lo cual sustentó en la primera el retraso en la emisión de autorizaciones sectoriales

⁷ De acuerdo con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

⁸ De acuerdo con el acuse de recibo del correo electrónico asistentegerencia@cohidro.com.pe.

por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC y vuelve a requerir una segunda ampliación de plazo argumentando condiciones hidrológicas de crecientes en el río Huallaga; sin embargo, estas consideraciones no fueron previstas en su petición inicial que fue tramitada en noviembre del 2020; no obstante, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga procedió con autorizar y prorrogar por única vez la petición del administrado; por lo tanto, si tenemos en cuenta lo resuelto en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, no sería posible autorizar la segunda prórroga de plazo”.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 13.07.2021, notificada el 19.06.2021, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA sobre autorización de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua, presentada por CONCESIONARIA HIDROVÍA AMAZÓNICA S.A. - COHIDRO, en mérito a los considerandos descritos en la presente resolución (estando a lo señalado en el Informe N° 0006-2021-ANA-AAA.H/CLMG y del análisis normativo descrito, se deduce que, CONCESIONARIA HIDROVÍA AMAZÓNICA S.A. - COHIDRO, ha solicitado la prórroga del plazo de la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, por segunda vez”.

4.12. Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. interpuso el 09.08.2021 un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, solicitó que se le conceda informe oral, con el propósito de sustentar los argumentos expuestos en su recurso de apelación.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado mediante la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁹.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁰, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de autorización de ejecución de obras en fuentes

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial

6.1. El artículo 140° de la Ley de Recursos Hídricos¹¹, establece lo siguiente:

“Artículo 104°. - Aprobación de obras de infraestructura hidráulica

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda”.

6.2. A su vez, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos¹², dispuso en el artículo 212°:

“Artículo 212°. - Autorización para realizar estudios y ejecución de obras

212.1. *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua.*

212.2. *Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva”.*

6.3. Por su parte el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹³, precisa:

“Artículo 36°. - Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial

La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

- a) *Certificación ambiental del proyecto.*
- b) *Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra.*

De ser el caso comunicará del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial”.

6.4. En cuanto a la autorización de ejecución de obras mínimas, el artículo 38° del Reglamento acotado en el párrafo precedente, ha dispuesto lo siguiente:

¹¹ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

¹² Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

¹³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

“Artículo 38°. - Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas

La instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación:

- a) *El administrado presenta el **Formato Anexo 24** debidamente llenado.*
- b) *En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes.*
- c) *Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada.*
- d) *Dentro los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite.*
- e) *Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo.*

No podrán acogerse a los beneficios de este procedimiento, los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental contenidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 19-2009-MINAM. En caso de duda, antes de programar la verificación técnica de campo, la ALA consulta, vía correo electrónico, a la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos y encausa el procedimiento conforme a las recomendaciones que ésta emita y a lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento”.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A.

- 6.5. De la revisión del expediente administrativo, se advierte de la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 22.02.2021, que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga autorizó, por el plazo de 22 días calendarios, a favor de Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. la ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua para el desarrollo del proyecto “Instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas por cambio de ubicación de la estación meteorológica Selva Alegre”, ubicado en la localidad Selva Alegre, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto.

Cabe precisar que la referida resolución directoral fue notificada a la empresa impugnante el 25.02.2021.

- 6.6. Posteriormente, la empresa apelante mediante la Carta N° 0085-2021-GG-COHIDRO ingresada el 24.03.2021¹⁴ puso en conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga “*que adicionalmente a la autorización de vuestra representada, para poder dar inicio a las obras relacionadas a la reubicación de la Estación Hidrometeorológica Selva Alegre, en virtud al contrato de Concesión, es necesario contar con la aprobación del expediente técnico de ingeniería por parte del concedente (MTC) y el Acta de Entrega del Área de Desarrollo debidamente suscrita*”, por lo que, remite el cronograma de ejecución de las actividades para la reubicación de la estación hidrometeorológica Selva Alegre.

¹⁴ De conformidad con lo registrado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

- 6.7. El pedido de prórroga del plazo de ejecución de obra contenida en la Carta N° 0085-2021-GG-COHIDRO fue resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 28.05.2021, por medio de la cual se prorrogó por única vez y bajo las mismas condiciones, el plazo de ejecución de obra mínimas en fuente natural de agua otorgado con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, por un término de 15 días calendarios, los que se contabilizarán con eficacia anticipada al 08.04.2021.
- 6.8. Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. a través de la Carta N° 0102-2021-GG-COHIDRO ingresada el 07.04.2021, solicitó a la Administración Local de Agua Tarapoto ampliación del plazo de autorización de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua otorgado con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, en atención a la suspensión de las obras de reubicación de las estaciones maestra y esclava, debido a la situación de naturaleza climática, inusual y extraordinaria (fuera de su dominio y responsabilidad) ocasionado por el proceso de inundación localidad de Selva Alegre (debidamente acreditado en un Informe Situacional), por lo que, adjuntan un nuevo cronograma de ejecución de actividades, cuya fecha de inicio es el 05.05.2021 y de culminación el 19.05.2021.
- 6.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, declaró improcedente el segundo pedido de prórroga de plazo concedido con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 22.02.2021, contenido en la Carta N° 0102-2021-GG-COHIDRO.
- 6.10. Atendiendo a estas consideraciones, se puede advertir que, en el presente caso, con la emisión de la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 28.05.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga atendió el pedido de prórroga de ejecución de obras mínimas en fuente natural de agua concedido con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA (solicitud contenida en la Carta N° 0085-2021-GG-COHIDRO).

En tal sentido, la solicitud de prórroga ingresada en fecha 07.04.2021 ante la Administración Local de Agua Tarapoto (Carta N° 0102-2021-GG-COHIDRO), culminó con la prórroga del plazo de ejecución de la obra mínima otorgada con la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, la cual, al no haberse presentado impugnación alguna, el acto administrativo contenido en la referida resolución directoral quedó firme.

- 6.11. De igual forma, resulta pertinente señalar que el segundo pedido (Carta N° 0102-2021-GG-COHIDRO) que contenía un nuevo plazo de prórroga de ejecución de obra otorgado con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, fue resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga en armonía con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, la cual prorrogó por única vez y bajo las mismas condiciones el plazo de ejecución de la obra mínima concedido con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 6.12. Con respecto al argumento de la empresa impugnante referido a que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga consideró su pedido de prórroga contenido en la Carta N° 0102-2021-GG-COHIDRO en forma aislada y desvinculada de la Carta N°

0085-2021-GG-COHIDRO; es oportuno indicar que la Carta N° 0085-2021-GG-COHIDRO fue atendida con la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, en tal sentido, el pedido del 07.04.2021 (Carta N° 0102-2021-GG-COHIDRO) contiene un nuevo cronograma de ejecución de obras de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua para el desarrollo del proyecto, es decir, una solicitud diferente al cronograma presentado con la Carta N° 0085-2021-GG-COHIDRO.

- 6.13. En ese mismo sentido, este Tribunal puntualiza que no correspondía que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga ampare lo solicitado por la empresa impugnante en su Carta N° 0102-2021-GG-COHIDRO, ya que, dicho pedido fue considerado por la Autoridad como uno de prórroga de la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, resolución directoral que no fue cuestionada por la empresa apelante en el momento en el que se le notificó, en consecuencia, los términos establecidos en la misma se tienen que cumplir; razón por la cual, por no haberse vulnerado con la emisión de la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA el Principio del Debido Procedimiento¹⁵, carece de sustento el argumento de la impugnante en el presente extremo.
- 6.14. Finalmente, respecto al pedido de audiencia de informe oral, es necesario indicar que en atención al Principio del Debido Procedimiento regulado en el inciso 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y a lo determinado por el Tribunal Constitucional en el numeral 18 de la sentencia emitida en el Expediente N° 01147-2012-PA/TC¹⁶, en cuanto a que la no realización del informe oral no constituye una vulneración del derecho de defensa debido a que *“en los supuestos en que el trámite de los recursos sea eminentemente escrito, no resulta vulneratorio del derecho de defensa la imposibilidad del informe oral; dado que el accionante ha podido presentar sus alegatos por escrito a fin de sustentar su impugnación”*, resulta factible que cada órgano de la administración pública pueda decidir si el referido perdido se otorga o no, cuando se advierta que el trámite sea principalmente escrito y del documento que contiene el petitorio se expongan los argumentos en los cuales se fundamenta; circunstancias que se evidencian en el presente procedimiento administrativo, por lo que, corresponde prescindir del informe oral solicitado por la impugnante en el momento de la interposición de su recurso de apelación.
- 6.15. Por consiguiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. contra la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

¹⁵ **“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”.

¹⁶ Véase la sentencia del Tribunal Constitucional en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/01147-2012-AA.html>

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 582-2021-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 10.11.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este Colegiado, por mayoría con el voto en discordia del vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. contra la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PEREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal

VOTO EN DISCORDIA DEL PRESIDENTE LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto en discordia en relación al recurso de apelación interpuesto por Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. contra la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 13.07.2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 22.02.2021, notificada el 25.02.2021¹⁷, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- AUTORIZAR a la empresa CONCESIONARIA HIDROVÍA AMAZÓNICA S.A. la ejecución de obra mínimas en fuente natural de agua, para el desarrollo del proyecto “Instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas por cambio de ubicación de la estación meteorológica Selva Alegre”, ubicado en la localidad Selva Alegre, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, según las características señaladas en el siguiente cuadro:

¹⁷ De acuerdo con el acuse de recibo del correo electrónico asistentetecnico@cohidro.com.pe.

Titular	CONCESIONARIA HIDROVIA AMAZONICA S. A.		R.U.C	20802410251
Nombre del Proyecto o Actividad	Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial- EELL Selva Alegre.		Tipo de Intervención	Público
Ubicación del Proyecto	Política		Unidad Hidrográfica	ALA
	Departamento :	Loreto	49841 -Intercuenca Bajo Huallaga	Tarapoto
	Provincia :	Alto Amazonas		
	Distrito :	Santa Cruz		
Localidad :	Selva Alegre			
Fuente de Agua	Tipo	Rio	Nombre	Huallaga
COMPONENTES DE LAS OBRAS MATERIA DE AUTORIZACION - OBRAS MINIMAS				
Obra - Características	<ul style="list-style-type: none"> - Cimentación de estructura en patio hidrometeorológico de la estación maestra - Cimentación de estructura en patio hidrometeorológico de la estación esclava - Instalación de cerros perimétricos en ambas estaciones. - Construcción de base de concreto para torre auto soportable. - Excavación e instalación de tubos para sensor hidrométrico y pozos de puesta a tierra - Construcción de dos pozos de puesta a tierra (principal y auxiliar). - Construcción y grabación de dos hitos geodésicos (BMs). - Excavación de zanja para tubo sensor hidrométrico, tramo patio hidrométrico-río.C15 - Compactación de tierra y cierre de zanja del tubo de sensor hidrométrico. - Excavación e instalación de soportes para el pintado de reglas Limnimétricas. - Pintado del cerro y soportes de reglas Limnimétricas. - Eliminación de residuos y vegetación de alrededor del patio hidrometeorológico. 			
Ubicación Geográfica	Coordenadas UTM Datum WGS84		Altura (m s.n.m.)	Margen
	Este (m)	Norte (m)		
Estación Esclava	391,253	9,379,073	137.3	Derecha
Estación Maestra	391,121	9,379,571	131.4	Derecha
Plazo de Ejecución	Veinte y dos (22) días calendarios			

Fuente: artículo 1° Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Artículo 2°.- OTORGAR el plazo de veintidós (22) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para la ejecución del proyecto descrito en el artículo precedente, debiendo la Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. - COHIDRO, informar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, el término de la mencionada obra, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

2. Mediante la Carta N° 0102-2021-GG-COHIDRO ingresada el 07.04.2021¹⁸, Concesionaria Hidrovía Amazónica S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Tarapoto ampliación del plazo de autorización de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA.
3. A través de la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 28.05.2021, notificada el 11.06.2021¹⁹, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- PRORROGAR por única vez y bajo las mismas condiciones, el plazo contenido en la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA sobre autorización de ejecución de obra mínima en fuentes naturales de agua, para el desarrollo del proyecto “Instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas por cambio de ubicación de la estación meteorológica Selva Alegre”, ubicado en la localidad de Selva Alegre, distrito de Santa Cruz, provincia de Alto Amazonas, por un plazo de

¹⁸ De acuerdo con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

¹⁹ De acuerdo con el acuse de recibo del correo electrónico asistentegerencia@cohidro.com.pe.

quince (15) días calendario, los cuales contarán con eficacia anticipada al día 08 de abril de 2021, a favor de CONCESIONARIA HIDROVÍA AMAZÓNICA S.A. - COHIDRO”.

4. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 13.07.2021, notificada el 19.06.2021, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA sobre autorización de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua, presentada por CONCESIONARIA HIDROVÍA AMAZÓNICA S.A. - COHIDRO, en mérito a los considerandos descritos en la presente resolución (estando a lo señalado en el Informe N° 0006-2021-ANA-AAA.H/CLMG y del análisis normativo descrito, se deduce que, CONCESIONARIA HIDROVÍA AMAZÓNICA S.A. - COHIDRO, ha solicitado la prórroga del plazo de la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, por segunda vez”.

5. El artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en relación a la prórroga de plazos establece lo siguiente:

“Artículo 147°. - Plazos improrrogables

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

147.2 La autoridad competente **puede otorgar prórroga** a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, **cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados** o los funcionarios, respectivamente.

147.3 La prórroga es **concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita** y siempre que aquella no afecte derechos de terceros...” (lo resaltado es propio)

6. Al respecto, se puede apreciar que la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA fue notificada el 22.02.2021 y el artículo 2° de la misma indicaba que la ejecución de las obras debía ser realizada en 22 días calendario luego de su notificación, es decir, el plazo de vencimiento era el día 16.03.2021; sin embargo, la apelante presentó la prórroga del plazo para la ejecución de obras el día 7 de abril de 2021, cuando ya había vencido el mismo.
7. En ese sentido se aprecia la existencia de una flagrante vulneración del principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en el desarrollo del expediente administrativo y para la emisión de la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, al haber otorgado una prórroga solicitada una vez culminado el plazo de ejecución de las obras, por lo que, existe una causal de nulidad de pleno de dicho acto administrativo regulada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

8. En consecuencia debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA y en aplicación del artículo 13.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, también la nulidad de la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, al ser un acto sucesivo vinculado al primer acto administrativo mencionado y al existir elementos suficientes para decidir sobre el fondo de la controversia, debe declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA al haberse solicitado cuando el plazo de ejecución de las obras ya había vencido, todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 147° del cuerpo legal mencionado, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto.

Por lo expuesto, esta Presidencia

RESUELVE:

- Declarar **NULAS DE OFICIO** la Resolución Directoral N° 207-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 28.05.2021 y la Resolución Directoral N° 295-2021-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 13.07.2021 e **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación del plazo de autorización de ejecución de obra mínima en fuente natural de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 025-2021-ANA/AAA-HUALLAGA.

Lima, 10 de noviembre de 2021

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON
PRESIDENTE